



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 156 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0007652, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 11 de marzo de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-27-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146, Emp. PE-34 I (Huancané) – Huertapata – Viscachani – Quellahuyo – Emp. PE-34 (Cacuña), distrito de Huancané – provincia de Huancané - Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1777-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 24 de mayo de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2024-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

En la página 15 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento de selección estableció el PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO, en base a los Términos de Referencia del Área Usuaría, el cual debió ser acreditado por los postores a través del Anexo N° 4 - Plazo de Prestación del Servicio, al respecto, de la revisión al "Acta N° 79-2024-OEC-GR PUNO-1" publicado en el SEACE, que de las cuatro ofertas presentadas, tres ofertas no fueron admitidas por supuestamente no acreditar el contenido del anexo N° 04 según términos de referencia, detallándose en el Anexo N° 01 – Admisión de Ofertas, que la no admisión de las tres ofertas fue por no señalar "La disponibilidad del equipo y/o internamiento de la maquinaria en el plazo de 2 días calendario", el cual no fue establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, a su vez el área usuaria estableció propiamente la duración la duración o plazo del servicio e independientemente el plazo de la disponibilidad de la maquinaria, por consiguiente, dicho procedimiento no se condice con las Bases Integradas del procedimiento de selección. Asimismo, señala que mediante Carta N° 015-2024-LAMERCEDETV, solicitan la nulidad del procedimiento de selección por vicios ocultos y por falsificación de documentos, información que corresponde verificarse mediante controles posteriores – Fiscalización Posterior, a efectos de corroborarse la posible vulneración al principio de presunción de veracidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y lo requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas";

Que, del expediente se advierte que en el CAPÍTULO I GENERALIDADES de las Bases Integradas a folios 15 en el numeral 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO se ha establecido: "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 180 DÍAS CALENDARIOS en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 156 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



Que, por otro lado, en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO en los TÉRMINOS DE REFERENCIA a folios 22 de las Bases Integradas, en el numeral 9. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, se estableció: "La maquinaria debe estar disponible en 02 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato". y en el numeral 10. DURACIÓN O PLAZO DE SERVICIO, se señala que: "El mencionado servicio se ejecutará en el plazo de 180 DÍAS CALENDARIOS, y/o hasta el cumplimiento total de las HORAS MÁQUINA requeridos objeto de la contratación, a partir del internamiento de la maquinaria en obra por lo que el contratista no podrá disponer del mismo durante ese periodo";

Que, siendo que en efecto la disponibilidad de la maquinaria en dos (02) días hábiles no ha sido establecido en el PLAZO en la parte general de las bases integradas, sino de forma independiente en la parte específica, no obstante, ello fue calificado como requisito del Anexo N° 04 en la admisión de las ofertas como se advierte en el Anexo N° 01 ADMISIÓN DE LA OFERTA del Formato 11 obrante a folios 274 del expediente, hecho por el cual se ha descalificado a 03 postores declarando sus ofertas como no admitidas, lo que ha generado perjuicio a dichos postores, habiendo solo sido admitida una oferta a la cual se le otorgó la buena pro;

Que, con relación a la disponibilidad de la maquinaria en dos (02) días hábiles establecido en el numeral 9 de la Parte Específica de las Bases integradas, los postores en el Anexo N° 03 de sus ofertas presentaron la DECLARACIÓN DE JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA en la cual declaran conocer y dar conformidad a los Términos de Referencia indicados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases y los documentos del procedimiento, lo que incluiría el numeral 9 del Capítulo III, por lo que quedaría convalidado dicho aspecto en el presente caso a fin de no generar perjuicio en los postores ni en el procedimiento de selección, por lo que se recomienda retrotraer el presente procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, mediante Carta N° 147-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 17 de mayo de 2024, se puso en conocimiento del Consorcio OK LINE, la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro;

Que, con Carta N° 107-2024 OKLINE/SRL, el CONSORCIO OK LINE, señala que, con relación a la Factura Electrónica su representada ha solicitado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributario (SUNAT), siendo la entidad competente en pronunciarse con relación a la veracidad de los comprobantes de pago tramite que se encuentra pendiente de resultado, solo pronunciándose respecto de ese extremo y solicitando se continúe con la ejecución contractual, solicita conservar el acto administrativo;

Que, al respecto se debe tener presente que en el expediente de contratación se advierte que la Factura Electrónica E001-82, presentada por el postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a folios 28 de su oferta en el presente procedimiento de Selección A.S. N° 027-2024-GR PUNO-1, aparentemente es el mismo número de Factura Electrónica que adjunta el postor en el folio 24 de su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 066-2024-GR PUNO-1, pero con diferente descripción de la unidad de maquinaria, no pudiéndose determinar en qué procedimiento de selección obra la Factura Electrónica correcta, lo que deberá ser materia de Fiscalización Posterior;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 156 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF;

Que, con Informe Legal N° 000239-2024-GRP/ORAJ, de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-27-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146, Emp. PE-34 I (Huancané) – Huertapata – Viscachani – Quellahuyo – Emp. PE-34 (Cacuña), distrito de Huancané – provincia de Huancané - Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de Calificación de ofertas.

Estando al Memorando N° 000403-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Carta N° 107-2024 OKLINE/SRL, del Consorcio OK LINE, Carta N° 147-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, Informe N° 1777-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000193-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000169-2024-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000239-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014548-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-27-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146, Emp. PE-34 I (Huancané) – Huertapata – Viscachani – Quellahuyo – Emp. PE-34 (Cacuña), distrito de Huancané – provincia de Huancané - Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

